

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses; 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Llanos; Plasencia, librería de Piso Alcántara, comercio de D. Antonio Bernáldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomé García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otro documento que no venga con carta firmada y franca de porte.

ARTICULO DE OFICIO:

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE CACERES

CIRCULAR NÚMERO 11.

Amortización. — Para que las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia cuiden de que tenga puntual cumplimiento la Instrucción de 29 de Julio de 1830, sobre el impuesto del medio por ciento de hipotecas.

Por Real decreto de 31 de Diciembre de 1829 se mandó exigir desde 1º del siguiente Enero, con el título de derecho de hipotecas, por las ventas, cambios, donaciones y contratos de todas clases que contubiesen traslación de dominio directo ó indirecto de bienes inmuebles, un impuesto de medio por ciento del capital sobre qué versaseen dichos contratos, pagadero en el acto de tomarse razon en los oficios de hipotecas, y en los términos que después se designaron en la Instrucción de 29 de Julio de 1830, circulada por la Intendencia de Extremadura en 25 de Agosto del mismo año, á las Justicias y Ayuntamientos de la Provincia para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento: y siendo varias las reclamaciones que llegan á mi Autoridad de algunos Comisionados de Arbitrios de Amortización, relativas á las infracciones que se cometan por los interesados, que con objeto de evitar el pago de dicho impuesto hacen sus contratos por medio de escrituras privadas, no presentándolas á la toma de razon en el oficio respectivo; he resuelto encargar á VV., á fin de evitar tan grave mal, prevengan al Escrivano hipotecario de su pueblo, si lo hubiese, cumplir con lo mandado en el artículo 31 de la citada Instrucción, bajo su mas estrecha responsabilidad, y hagan entender á ese vecindario por medio de edictos, que con arreglo al artículo 8º de la misma son nulos, y no producen efecto alguno legal los instrumentos otorgados y que en adelante otorguen pública ó privadamente, sino contiene el indispensable requisito de haberse tomado razon de ellos en el oficio de hipotecas, previo el pago del expresado impuesto; sin perjuicio de que las personas que hayan incurrido en tan grave falta, que resultará de las diligencias que se están practicando, susfrirán las multas que designa la citada ley penal. Dios guarde á VV. mu-

chos años. Cáceres y Abril 20 de 1838. = Rafael Garcíaidalgo. — Señores Presidente y Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES:

CIRCULAR NÚMERO 10.

Sobre suministros hechos á partidas Francas.

La Diputación provincial cuyo deseo no es otro que el de procurar por cuantos medios esten á su alcance, los que faciliten la buena cuenta y razón en los fondos que suministran los pueblos para subvenir al pago de obligaciones, que en nombre de sus administrados tiene contraídas, y bien cierta del deber en que se encuentra de dar pública satisfacción en materia de tanto interés, para que los sacrificios aunque duros y cuantiosos se hagan mas llevaderos, viendo los contribuyentes que se invierten en beneficio público y con destino á salvar la Provincia de las hordas vandálicas y asesinas que en su devastación encontraron el cebó de sus criminales y únicas miras, ha acordado expedir la siguiente circular:

Artículo 1º. Todos los Ayuntamientos en el momento de recibir esta circular formarán un estado general de los fondos que han recaudado, con clasificación de arbitrios, años y procedencias, con destino á las Juntas llamadas Directivas de Armamento y Defensa y Diputaciones provinciales, formado así el estado que presentará un cargo inequívoco á los administradores, formarán otro que comprenda todas las salidas de indicados arbitrios testimoniado para documentar la entrega, todos los recibos ó cartas de pago que se les hayan facilitado, cualquiera que sea la mano ó persona que los hubiere hecho y autorizado.

Art. 2º. Las mismas Corporaciones al formar los estados que van preventivos, y conforme á lo que ya indica el artículo 1º, cuidarán de no confundir unos años con otros, ni con respecto á la parte que dice referencia al cargo, ni tampoco la que ha de justificar la entrega.

Art. 3º. Los Presidentes de las Juntas de Subsistencias en unión con sus Depositarios remitirán del mismo modo un estado general de cargo y data, cuidando en el primer caso especificar los arbitrios por pueblos y productos; y en el segundo la procedencia de los libra-

mientos ú órdenes que la produjeron.

Art. 4º Para facilitar á las Corporaciones y personas para quienes va dirigida la presente circular, el medio de darla cumplimiento con la urgencia que exige la justicia y apetece la Diputacion, se arreglarán los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos al modelo que acompaña.

Art. 5º Finalmente, todos aquellos con quienes se entiende la presente circular no dandola el debido cumplimiento al tercero dia de su recibo, y dejen de remitir á esta superioridad en el correo mas proximo y por conducto de su Secretaría los expresados documentos, si los declara incursos en la multa de cincuenta duros de irremissible exaccion.

La Diputacion que conoce el interés que á todos anima y que ve llenarse con esta medida el todo de sus deseos y el de todos los hombres pensadores, vive en la satisfaccion de que no será necesario usar del rigor de que trata el artículo ultimo, pero si esto que no es de esperar sucediese hará sentir mas de lleno el peso de tal medida, castigando la morosidad, abandono, ó desprecio con que pueda graduarse de inteligencia tan trascendental. Cáceres 11 de Abril de 1838. = Rafael Garciaidalgo, Presidente. = José María Ulloa, Secretario.

PUEBLOS.	PARTIDO.	ARBITRICOS.	AÑO DE SU ADOPCION.	PRODUCTOS EN REALES VELLON
Alcántara.	Cabeza del mismo.	Funciones de Iglesia	Año de 1834.	1000
		Premio de Concejales.		0300
		Pastos y glandes del baldío A.		2000
		Pósitos		0000
		Capellanías.		0000
		Obras-pías		0000
		Estdiguidas Rentas.		5000
		Puente de Palmas.		0000
Brozas.	Idem.	Idem.	Idem.	0000

ESTADO general de fondos producidos de los arbitrios adoptados por las Juntas Directivas de Aramamiento y Defensa y Diputaciones provinciales para el entretenimiento de las fuerzas levantadas en la Provincia.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletin anterior.

Provincia de la Coruña.

D. José Puga, para D. Isaac Pedro, remató una suerte de las 6 en que se dividió la huerta cerrada de los Carmelitas del Padron, en	12100
El mismo, para id., remató una id. de las 6 en que se dividió dicha huerta del convento, en	8700
D. José Villegas, para D. Juan Antonio Covian, remató una de las 6 id. de dicha huerta del citado convento, en	8600
D. José Puga, para D. Isaac Pedro, remató una id. de las 6 en que se dividió dicha huerta del mismo convento, en	10950
D. José Villegas, para D. Juan Antonio Covian, remató una de las 6 en que se dividió dicha huerta de id., en	5600
D. José Puga, para D. Isaac Pedro S. Martin, remató una de las 6 en que se dividió dicha huerta de dicho convento, en	20000

Provincia de Córdoba.

D. Juan Bautista Galvez, para D. Alfonso Santaella, remató un pedazo de olivar, en la Vega de la Palma, término de Santaella, de 18 aranzadas, con 829 pies, de las monjas de la Concepcion de Córdoba, en	25020
D. Gabriel Escribano remató una suerte de olivar en la Cañada de la Palma, término de Santaella, de 8½ aranzadas, con 287 olivos, de las monjas de la Concepcion de Córdoba, en	10000
D. Antonio de Torres, para D. Antonio Navarro y Navarro, remató una haza de tierra-calma, de 2 fanegas y 10 celemines, término de Bujalance, de las Carmelitas Descalzas de ella, en	15010
D. Juan Bautista Galvez remató una suerte de tierra, llamada Vega de Viento, término de Santaella, de las Concepciones de Córdoba, en	3200
D. Eugenio Isla remató un Huerto y corral cercado, en Montoro, de las Carmelitas Descalzas de ella, en	10800
D. Francisco Javier Garijo remató una suerte de olivar, con 72 pies, pago de la Nava, término de Montoro, del convento de Santa Ines, en	3120
El mismo remató otra id., término de id., en id., con 401 olivos y 6 fanegas de tierra, de dichas monjas, en	12720

Provincia de Granada.

D. Francisco Jimenez remató una Casa en la misma ciudad, n. 14, manz. 613, calle Angosta de la Botica del Ángel, de las monjas del Ángel de ella, en	24000
--	-------

Provincia de Lugo.

D. José Rodriguez, para D. Antonio Casas, remató una Casa en Lugo, calle de S. Pedro, n. 26, de dichas monjas, en	43000
D. José Monje remató otra id. en id., en igual calle, n. 33, de las referidas monjas, en	29800
El mismo remató otra id. en id., en dicha calle n. 29, de igual procedencia, en	31000
D. José Amor de Ferreira remató las fincas siguientes: la Casa prioral de Trabajo, una	

fanegas de tierra, sitio de la Giralda, término de Zafra, de las monjas de Santa Clara de id., en

El mismo, para id., remató un cortinal, de 3 fanegas de tierra, sitio Cozado, término id., del referido convento, en

D. Eladio Franco, para ceder, remató una suerte de 160 fanegas, nombrada los Codriales, término de Llerena, de las monjas de Santa Clara de ella, en

El mismo, para ceder, remató una suerte de 2 fanegas de tierra, al Cerro de las Eras, en dicho término, de las citadas monjas, en

El mismo, para ceder, remató la primera de los cuatro porciones en que se ha dividido la suerte de 16 fanegas de tierra, llamada Huerta de las Higueras, término de id., de dichas monjas, en

El mismo remató la segunda de las cuatro id., término de id., del citado convento, en

El mismo, para id., remató la tercera de las cuatro id., en igual término, del citado convento, en

El mismo, para id., remató la cuarta y última suerte, término id. de id., en

El mismo, para id., remató una Cerca, de 3 fanegas, llamada Brisuela, término id., de las monjas de santa Isabel de ella, en

D. Pedro de la Hera, para D. Lorenzo Clavos, remató una Cerca de 16 fanegas, poblada de encinas y cercada de pared, término de Segura de Leon, de las monjas Concepciones de id., en

El mismo, para id., remató una Cerca de 4 fanegas, poblada de encinas, en igual término, de las referidas monjas, en

El mismo, para id., remató una Huerta, en dicho término, de 3 fanegas, de igual procedencia, en

Provincia de Cádiz.

D. Manuel Rey, para ceder, remató una Casa en S. Lúcar de Barrameda, calle de D. Roman, n. 392, que fue de las monjas de la Madre de Dios de ella, en

D. José Iglesias, para ceder, remató otra id. en id., calle del Fideo, n. 183, de las monjas de santa María de ella, en

D. Hipólito Fernandez Retana remató otra id. en id., calle de Sopranis, n. 92, de dichas monjas, para ceder, en

El mismo, para id., remató otra id. en id., calle de S. Pedro, núm. 116, de las referidas monjas, en

D. Manuel Rey, para id., remató otra id., en Rota, calle de Begerana, n. 11, de los Mercenarios de ella, en

El mismo, para id., remató otra id. en id., calle de Alvaro Mendez, n. 5, del citado convento, en

El mismo, para id., remató dos soberados, en la villa de Rota, calle del Matadero ó sitio del Caracol, n. 1, de las monjas Mercenarias de Arcos, en

Provincia de Córdoba.

D. Francisco García Hidalgo, para ceder,

2800	remató una haza nombrada Vega del Viento, término de Santaella, con 63 fanegas y 6 celemines de tierra, inclusa 14 fanega pro indiviso, de las monjas de la Concepcion de Córdoba, en	40000
1800	El mismo, para ceder, remató un cortijo llamado de Saladilla, término de id., compuesto de 432 fanegas, 6 celemines y 14 fanegas pro indiviso, de dichas monjas, en	260000
34100		

9310	Provincia de Cuenca: (continuación)	
	D. José Lasso, para ceder, remató la cuarta suerte de tierra, de 3 tahullas y una cuarta, término de Requena, de las Agustinas Recoletas de ella, en	19000

20100	El mismo, para los señores D. Alonso Sanchez e hijos, remató la sexta suerte de tierra, de 3 tahullas, con varios frutales, de las referidas monjas, en	20000
-------	---	-------

20050	El mismo, que cedió á D. Bartolomé Cobos, remató la quinta suerte de tierra, de 3½ tahullas, término id., de dichas monjas, en	19000
-------	--	-------

20060	El mismo, que cedió á los señores D. Alonso Sanchez e hijos, remató la tercera id. id., término id., de 2 tahullas, de las citadas monjas, en	12000
-------	---	-------

40300	D. Antonio Gonzalez Navarrete, que cedió á D. Ramon Egido, remató el heredamiento de tierras, término de Canalejas, de las monjas Franciscas del Rosal de Pralgo, en	120000
-------	--	--------

20000	D. Diego Garcia, para D. Gregorio Garcia, remató un Molino harinero á la margen de Guadiela, junto al puente de Alcocer, de las mencionadas monjas, en	260000
-------	--	--------

8000	D. Ramon Egido remató una Casa en Cuenca, calle de Caballeros, n. 3, de los Felipenses de ella, en	33000
------	--	-------

14300	D. Francisco Javier Ballesteros remató otra id. en id., en dicha calle, n. 2, de dicho convento, en	21000
-------	---	-------

61516	D. Ramon Sierra remató otra id. en id., Plazuela de santo Domingo, n. 4, de los Trinitarios de ella, en	10000
-------	---	-------

236000	D. Bernardino Sau remató otra id. en id., calle de Corderos, n. 3, de los Felipenses de ella, en	36000
--------	--	-------

220000	D. Lucas Morati remató otra id. en id., calle de Cordoneros, n. 4, de dicho convento, en	20400
--------	--	-------

235000	D. Juan de la Cruz Jimenez remató otra id. en id., en dicha calle, n. 5, del citado convento, en	32000
--------	--	-------

15680	D. Ramon Egido remató 43 almudes de tierra, término de Canalejas, de los Mercenarios de dicha ciudad, en	1410
-------	--	------

(Se continuará.)

A V I S O.

Se hallan de venta en la ciudad de Trujillo dos Casas pequeñas, en la calle de Domingo Ramos, señaladas con los números 3 y 16, y una parte menor en la dehesa de Estorganos, sita en término de la misma ciudad, tasadas la primera en 1545 rs.; la segunda en 6015, y la tercera en 5620 rs.; quien quisiere hacer proposiciones á ellas, acuda á su Administrador D. Miguel Jimenez, de aquella vecindad.